

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
033-2017	23-08-2017	STJD	INMEDIATO

Considerando

1-Que el Estado costarricense ejerce la soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular; y una jurisdicción especial en su zona económica exclusiva.

2-Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone en su artículo 50, el derecho de todo ciudadano a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; correspondiendo al Estado el deber de garantizar, preservar y defender ese derecho.

3-Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), tiene la facultad de coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.

4-Que la Convención de Naciones Unidas del Derecho del Mar establece en su artículo 193 el Derecho soberano de los Estados de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino.

5-Que Costa Rica oficializó el Código de Conducta para la Pesca Responsable emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Código de Conducta para la Pesca Responsable de los Países del Istmo Centroamericano, en los cuales se establecen los principios y regulaciones fundamentales para garantizar a las futuras generaciones, el aprovechamiento, conservación y protección de los recursos pesqueros a largo plazo.

6-Que la problemática de la captura, explotación y aprovechamiento de tiburón, ligada a la comercialización de su aleta, conservación y protección de las especies, ha sido en los últimos años objeto de especial atención a nivel mundial, por el efecto negativo que la práctica del desaleteo producto de esta pesquería ha tenido y tiene sobre las poblaciones de tiburones, producto del desperdicio y descarte de gran parte del recurso. Ante lo cual el Incopescas ha aprobado y puesto en práctica los reglamentos que garanticen que no se autorice el desembarque de tiburones sin aletas adheridas al cuerpo de manera natural.

7-Que la Organización para la Alimentación y la Agricultura, FAO, ha alentado a los Estados a adoptar un Plan Nacional de Acción para la conservación y manejo de las reservas de tiburón en caso de que sus embarcaciones condujeran actividades de pesca direccionada de tiburón o si sus embarcaciones regularmente capturan tiburones en pesca no-direccionada.

8-Que el Estado de Costa Rica reconoce la importancia de acoger las directrices internacionales para la conservación del tiburón, establecidas en el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones establecidas por el Comité de Pesca de la FAO en el año 1999 y para ello ha adoptado recientemente el Plan de Acción Nacional para la Conservación de los Tiburones.

9-Que el Incopescas, por ser el ente responsable de regular y controlar lo relacionado con la pesca y la acuicultura según lo ha determinado la Ley 7374, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como ser la autoridad ejecutora en materia de pesca y acuicultura, de conformidad con la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, tiene la competencia legal para incorporar al ordenamiento jurídico el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones establecidas por el Comité de Pesca de la FAO en el año 1999, al tiempo de que se debe evaluar los resultados obtenidos con el Plan de Acción Nacional para la Conservación y ordenación de los Tiburones en Costa Rica.

Por lo tanto

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Acuerda:

www.incopescas.go.cr/

Reglamento de Creación y Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento Y Evaluación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica

Artículo 1°

De la Creación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica, (COPANT-CR).

Créase la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica, pudiendo abreviarse su nombre como "COPANT-CR", la cual tendrá carácter de comisión asesora permanente, adscrita al INCOPESCA.

Artículo 2°

De la integración de la Comisión.

La Comisión PANT-CR estará integrada por un representante de las siguientes instituciones:

- Un representante de INCOPESCA, en calidad de Coordinador.
- Un representante del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- Un representante del Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública.
- Un representante del Servicio Nacional de Salud Animal de Costa Rica
- Un representante del Sector pesquero palangrero nacional en representación de los sectores Comercial Mediana Escala y Avanzada.
- Un representante del Sector pesquero Comercial Pequeña Escala.
- Un representante de una ONG especialista en la materia.

De cada puesto se nombrará un suplente por parte de la misma institución, sector u ONG que la integra.

Cada jerarca de la institución integrante de la Comisión por parte del sector público, nombrará por escrito en forma independiente a su representante y a un suplente. Si la representación de la institución estuviera ausente sin la debida justificación, durante tres sesiones consecutivas, o cuatro reuniones por año natural, se le solicitará a su superior jerárquico un reemplazo definitivo tanto del titular como del suplente.

Las Organizaciones No Gubernamentales y de los sectores pesquero serán designados por la Junta Directiva del Incopescas, para este efecto se elaborarán los debidos criterios de elección que serán definidos con anterioridad a la misma.

Todos los cargos se ejercen de manera ad-honorem.

Los titulares y los suplentes tienen derecho a asistir a las sesiones, con voz, pero el voto será exclusivamente del titular o del suplente en ausencia de su titular. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en su condición dicha, pero no tendrán voto.

Artículo 3°

De los objetivos de la COPANT-CR.

Esta Comisión Asesora tendrá como objetivos encargarse de lo relacionado con la discusión, seguimiento, evaluación y aplicación de las actividades contenidas en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones de Costa Rica (PANT-CR), y cualquier otra relacionada con el tema del aprovechamiento y conservación de elasmobranchios en general, cuyos informes y propuestas deberán ser de conocimiento de la Junta Directiva del Incopescas, la cual deberá en el marco de sus competencias legales adoptar las decisiones necesarias para la debida implementación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones de Costa Rica.

Artículo 4°:

De las atribuciones de la Comisión.

Para estos efectos la Comisión PANT-CR tendrá las siguientes atribuciones;

www.incopescas.go.cr/

- a. Realizar el debido seguimiento a la implementación y evaluación de la ejecución del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones de Costa Rica (PANT-CR)
- b. Generar recomendaciones y asesorar a la Junta Directiva del Incopescas, la cual deberá coordinar con las diferentes instituciones competentes, en la toma de decisiones sobre uso, aprovechamiento, manejo y conservación de elasmobranquios.
- c. Facilitar la debida coordinación entre las diferentes instituciones públicas y privadas, con el fin de generar un manejo integrado sobre los elasmobranquios.
- d. Crear los espacios de discusión y análisis en temas relacionados con el uso de los recursos marino pesqueros relacionados con los elasmobranquios.

Artículo 5º

De las funciones de la Comisión.

Para estos efectos la Comisión PANT-CR tendrá las siguientes funciones;

- a. Proponer la creación de un mecanismo de seguimiento efectivo a los objetivos establecidos en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones en Costa Rica.
- b. Proponer la aprobación de los mecanismos de coordinación entre los miembros de la Comisión con el propósito de garantizar puntos de encuentro y discusión que generen un manejo integrado de los elasmobranquios.
- c. Integrar cuando sea necesario subcomisiones de trabajo.

Artículo 6º

De la organización interna de la Comisión.

La Coordinación de la Comisión PANT-CR corresponderá al representante del INCOPECA o su suplente. El Coordinador preparará, para su aprobación, el orden del día, presidirá, abrirá y cerrará las sesiones.

La Coordinación de la Comisión contará con asistencia secretarial de uno de los miembros de la Comisión que se elegirá cada año en forma rotativa y tendrá la responsabilidad de mantener las actas al día, de distribuirlas entre los miembros y de dar seguimiento a los acuerdos. El Incopescas brindará el apoyo técnico y logístico, para la elaboración de actas y seguimiento de acuerdos.

En cualquier momento que la Comisión lo considere oportuno, podrá convocar por medio del Coordinador, a las sesiones, a invitados especiales para analizar temas complejos o aspectos específicos de su quehacer. Este invitado en todo caso no tendrá derecho de voto.

La Comisión podrá dar audiencias durante las sesiones a quienes lo soliciten formalmente por escrito. La Comisión notificará por escrito su acuerdo al interesado.

Artículo 7º

De las actas, los acuerdos y el quórum.

De todas las sesiones se levantará acta resumida, la cual será sometida a la aprobación en la primera parte de la siguiente sesión. En ésta se consignará al menos los nombres de los asistentes, la agenda del día, un extracto de la discusión y transcripción literal de los acuerdos tomados, fechas de cumplimiento y responsables. Las actas serán firmadas por el Coordinador y la asistencia secretarial según el artículo quinto del presente reglamento.

Los votos serán públicos y se consignaran por escrito en el acta correspondiente. Cuando alguno de los participantes desee razonar su voto sobre un punto en particular, su razonamiento será consignado en el acta.

El quórum lo conformarán cuatro de sus miembros. Los acuerdos se toman por simple mayoría, constituida por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el asunto será puesto nuevamente a votación, quince minutos después. De continuar el empate, el Coordinador de la Comisión tendrá voto doble. Los acuerdos se adoptarán en firme si la Comisión lo considera necesario y así lo acuerde en el momento de su aprobación.

www.incopesca.go.cr/

En caso de que no exista el quórum a la hora indicada, se concederán treinta minutos de espera, cumplidos los mismos sin que se integre el número mínimo de cuatro instituciones representadas para sesionar, se suspenderá la reunión haciéndolo constar así en el acta respectiva que deberá levantarse con indicación de las personas presentes.

Cuando por alguna razón no se pudiera cumplir con un acuerdo o hubiera que postergarlo, se hará constar así en el acta respectiva.

Artículo 8º

Sobre el horario y lugar de las sesiones.

La Comisión podrá sesionar en cualquier lugar del país, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes en el lugar y fecha que se acuerde en forma previa al final de cada sesión. Podrá ser convocada extraordinariamente por su Coordinador o por al menos cuatro de sus miembros, debiendo darse la debida comunicación a través del Coordinador con al menos tres días hábiles de antelación.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará a todos los miembros, titulares y suplentes, por escrito, por correo electrónico o fax, salvo que la Comisión autorice otros medios. De no ser así, la convocatoria carecerá de validez.

Artículo 9º

De las sesiones y forma de participación de los miembros.

Las sesiones se dividirán en dos períodos: el primero será utilizado para aprobar las actas anteriores, revisar correspondencia, control de acuerdos y para revisar y modificar, si fuera del caso, el orden del día de la agenda. Durante el segundo, se discutirán los temas ordinarios o de fondo del trabajo asignado y se atenderán las visitas, audiencias y otros según lo agendado.

El Coordinador de la Comisión, establecerá claramente el tema en discusión y autorizará el uso de la palabra respetando el orden en que se inscribieron los solicitantes, con excepción de las mociones de orden, entendidas éstas como aquellas tendientes a suspender la sesión, levantar la sesión, suspender el debate sobre el tema en discusión, prolongar o reabrir el debate del tema en discusión, o aquellas relativas a la validez de la sesión. Una vez aceptadas las mociones de orden por el Coordinador, se conocerán tan pronto termine la intervención del miembro que esté en uso de la palabra. Además del proponente, podrá hablar un miembro que esté en contra de la moción, luego de lo cual se someterá la moción a votación.

El Coordinador podrá retirar el uso de la palabra cuando el expositor no se ajuste al tema, sobrepase el tiempo asignado o se exprese ofensivamente. Si el Coordinador desea intervenir, así lo hará saber al resto de la Comisión y se anotará en el orden de la palabra según corresponda.

Artículo 10º

Del trabajo de las subcomisiones.

Las subcomisiones cuando corresponda, tendrán dos miembros como mínimo, sean titulares o suplentes, teniendo cualquiera de ellos voz y voto dentro de las mismas. Podrán estudiar los temas que ameriten y deberán presentar las propuestas concretas a la Comisión conforme a los lineamientos que esta le indique.

Artículo 11º

De la coordinación con otras Comisiones e instituciones.

La Comisión procurará coordinar y proponer mecanismos de coordinación con otras comisiones e instituciones estatales, mixtas o privadas, en materia de su competencia, a nivel nacional o internacional.

Artículo 12º

De la publicidad de los documentos.

Todo documento interno o de trabajo que utilice la Comisión podrá ser consultado únicamente por los miembros. Todo documento aprobado y así consignado en actas será público. Ningún documento ni comunicado de prensa u otro tipo de información, podrá ser divulgado sin la autorización de la Comisión; la violación a este artículo por parte de uno de sus miembros podría ser motivo de exclusión de la Comisión.

www.incopescas.go.cr/

Artículo 13º

De la utilización de logos y propiedad intelectual.

Cada vez que surja la necesidad de dar a conocer documentos al público o internamente a nivel de la Comisión, se pedirá la autorización expresa de cada una de las instituciones para el uso de su logo. La propiedad intelectual de los productos de la Comisión se definirá a lo interno de la Comisión y deberá quedar consignado en actas.

La Comisión tendrá la potestad de elaborar su propio logo, para ser utilizado en la documentación de la Comisión.

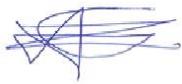
Artículo 14º

Procedimiento para resolver conflictos.

El trabajo de la Comisión se normará por el presente reglamento, y bajo el espíritu de consenso con la que fue creada. En caso de conflicto, la Comisión podrá nombrar una subcomisión entre sus miembros que analizará y dirimirá el asunto y planteará opciones de solución en la siguiente sesión.

8-Acuerdo Firme. Publíquese. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA